

CONTRATO EN COMODATO PARA ADQUISICION DE INSUMOS PARA BOMBAS DE INFUSION PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA EMPRESA DIMEX MEDICA S.A. No.239/2019

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, debidamente autorizado para la suscripción del presente contrato según **RESOLUCIÓN CI IHSS-RSAS No. 787 /08-08-2019**, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte **JUAN FRANCISCO MELGAR MILLA**, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad N. 0801-1965-08821 y de este domicilio con dirección en Barrio San Felipe No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa, RTN No.0801-1965-088217, con número de celular 9458-5580, y correo electrónico, franmel@dimexmedica.com actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **Empresa DIMEX MEDICA, S. A. de C.V.**, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 44 del 22 de abril de 2015, ante los oficios del notario JOSE H. ZAMORA FLORES.; inscrito bajo el tomo 68159, número 27864 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa; RTN No.0801-9001262611en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente, **CONTRATO EN COMODATO PARA ADQUISICION DE INSUMOS DESCARTABLES PARA USO EN LAS BOMBAS DE INFUSION EN EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA EMPRESA DIMEX MEDICA S.A.**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA**; Manifiesta "**EL INSTITUTO**" que mediante Resolución CI IHSS RSAS No 787/08-08-2019 del 8 de agosto de 2019, la COMISION INTERVENTORA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) autorizó la suscripción de contrato en comodato para adquisición de insumos descartables para uso en las bombas de infusión marca Samtronic, modelo Icatu donadas al Hospital de Especialidades; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar los insumos descartables para las bombas de infusión, según las cantidades que le sean solicitadas por la Gerencia General del Hospital de Especialidades, cantidades que puede variar entre un rango de 450 a 900 mensuales, de acuerdo a terapia que indique el medico de cada sala donde sean utilizadas las bombas; **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**; el valor estimado de los insumos descartables se cancelaran en

forma mensual, a un precio de Ciento Cuarenta y Cinco Lempiras (L145.00) por cada consumible descartable, sin incluir impuesto sobre ventas, precio que es igual al referencial que ha pagado por el mismo producto el INSTITUTO. El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles del presupuesto del "INSTITUTO" del año 2019. El CONTRATISTA requerirá el pago al "INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud que presente en la Administración del Hospital de Especialidades lo siguiente: a) copia de contrato, b) Factura original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmada y sellada por el representante del contratista donde se detallen la cantidad de los insumos suministrados mensualmente, comprobante de recepción de insumos descartables para las bombas de infusión de parte del jefe del almacén del Hospital de Especialidades. Toda esta documentación será remitida a la gerencia Administrativa y Financiera, para el trámite de pago conforme a los lineamientos del INSTITUTO;

CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS; todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros y servicios contratados, correrán a cuenta de "EL CONTRATISTA" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "INSTITUTO";

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar por el término de tres meses a partir de la firma del presente contrato, de los insumos que le sean requeridos por la Gerencia General del Hospital de Especialidades, plazo prorrogable de común acuerdo, mediante nota de parte de Gerencia General del Hospital de Especialidades y aceptada por el CONTRATISTA;

SÉXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; en un plazo máximo de diez días después de la suscripción del Contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento por Cincuenta y Cinco Mil Lempiras exactos (L55,000.00) monto estimado del quince por ciento (15%) del valor máximo estimado de los insumos a utilizarse por tres meses, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para el suministro de los insumos descartables objeto de este contrato. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales;

SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "**LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON**

POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **OCTAVA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros; **NOVENA : SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas , en la entrega de los insumos , "EL CONTRATISTA", pagará a " AL INSTITUTO ", en concepto de multa el 0.36% del valor del contrato, por cada día de retraso en el suministro de los insumos solicitados , si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al 10% del valor de este contrato EL INSTITUTO podrá considerar la resolución total del contrato; **DECIMA : RELACIONES LABORALES;** "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los insumos o cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA PRIMERA: CERTIFICADO DE CALIDAD;** para garantizar la calidad de los insumos "EL CONTRATISTA" deberá presentar por cada entrega un certificado de calidad, donde indique se compromete a reponer al INSTITUTO, todo aquel insumo descartable que presente defectos o averías, en un termino máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación que le haga el administrador del Hospital de Especialidades; **DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de TRES (3) MESES a petición del Contratista, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No.180-2018 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2019, publicado el 20 de diciembre de 2018, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato; **DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras,

revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio y dolo; **DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO**; forman parte de este Contrato: Resolución N° CI IHSS del 9 de agosto del 2019 emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social junto con la documentación soporte citada en la misma, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes; **DECIMA QUINTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES**; en lo no previsto en el presente Contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2019 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 180-2018 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2019, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica**: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta; **DECIMA SEXTA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas

Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;

4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;

5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.";

DECIMA SEPTIMA: EXONERACION: EL Instituto está exento del pago de impuesto sobre ventas según artículo No 47 segundo párrafo del Decreto Legislativo No 56/2015 de fecha 21 de Mayo del 2015 y publicado en la Gaceta el día 2 de Julio del 2015 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social vigente a partir del 4 de Septiembre del 2015;

DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y COMPETENCIA; para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán;

DECIMA NOVENA: ACEPTACION:

Manifiesta, el Licenciado **JUAN FRANCISCO MELGAR MILLA**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente CONTRATO en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve del mes de agosto del año 2019.



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
EL INSTITUTO



JUAN FRANCISCO MELGAR MILLA
EL CONTRATISTA

CC: Unidad de Asesoría Legal
Dirección Médica Nacional
Gerencia General HE
Gerencia Administrativa y Financiera
archivo